

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00188-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: IVÁN ANDRÉS BENJUMEA ARIAS
DEMANDADOS: TERRABLOCK S.A.S. ZOMAC

Valledupar, 17 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 10 de julio de 2023, para el estudio de su admisión.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00188-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: IVÁN ANDRÉS BENJUMEA ARIAS
DEMANDADOS: TERRABLOCK S.A.S. ZOMAC

Valledupar, 4 de octubre de 2023

A U T O

Mediante memorial de fecha 05 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda. Manifestando que la demandante ya no desea continuar con este proceso ordinario laboral en contra de TERRABLOCK S.A.S ZOMAC.

El artículo 314 del C.G.P aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además, advierte que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que, proviene de la parte actora a través de apoderado expresamente facultado para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable aceptar el desistimiento de la demanda presentado.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por IVÁN ANDRÉS BENJUMEA ARIAS contra TERRABLOCK S.A.S ZOMAC

SEGUNDO: Por secretaria, hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 104 del día 5 de OCTUBRE de 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA